



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

*"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

Huaraz, 21 de Marzo del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 21.03.2024 17:06:30 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000423-2024-P-CSJAN-PJ

VISTO: el Informe N° 000093-2023-GAD-CSJAN-PJ de 15 de marzo del 2024, emitido por el gerente (e) de Administración Distrital; el Informe N° 000293-2024-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 15 de marzo del 2024, emitido por la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas; el Informe N° 000206-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 15 de marzo del 2024, emitido por la coordinadora de logística; y el Informe N° 000007-2024-AL-CSJAN-PJ del 21 de marzo del 2024, emitido por asesoría legal; todos funcionarios de esta Corte Superior de Justicia de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo.- Mediante Informe N° 000206-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ del 15 de marzo del 2024, la coordinadora de logística solicita a la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas, la emisión del acto administrativo correspondiente para la resolución de la orden de servicio N° 00046-2024-S, a fin de que se libere el registro y compromiso SIAF, y se efectúe un nuevo proceso de contratación que permita atender el requerimiento de las áreas usuarias.

Tercero.- Recibido el informe antes referido, la jefa de la Unidad de Administración y Finanzas de esta Corte, mediante el Informe N° 000293-2024-UAF-GAD-CSJAN-PJ, se dirige al gerente de Administración Distrital, solicitando la expedición del acto administrativo respecto a la resolución de orden de servicio; lo que a su vez, es remitido a este despacho, mediante Informe N° 000093-2023-GAD-CSJAN-PJ, por el gerente (e) de Administración Distrital, solicitando la emisión del acto administrativo para la resolución de la orden de servicio N° 00046-2024-S, denominada "Servicio de un médico ocupacional para la Corte Superior de Justicia de Ancash".

Cuarto.- Con Informe N° 000007-2024-AL-CSJAN-PJ, asesoría legal de esta Corte opina que se resuelva el contrato perfeccionado mediante orden de servicio N° 00046-2024-S, por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales por parte del proveedor Erick Anthony Pichen Carrión, bajo los alcances de la Directiva denominada: "Contrataciones de bienes y servicios por importes iguales o inferiores a 8 Unidades Impositivas Tributarias en el Poder Judicial" – Versión 004, que fue aprobada a través de la Resolución Administrativa N° 000247- 2023-GG-PJ de fecha 31 de mayo de 2023.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Asimismo, habiéndose resuelto la orden de servicio, se deberá de liberar el certificado de crédito presupuestal en este extremo y efectuar un nuevo proceso de contratación que permita atender el requerimiento de las áreas usuarias.

Quinto.- Sobre el particular, la Directiva denominada: “Contrataciones de bienes y servicios por importes iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias – UIT en el Poder Judicial” – Versión 004, que fue aprobada a través de la Resolución Administrativa N° 000247-2023-GG-PJ de fecha 31 de mayo de 2023, señala en su numeral 7.9, sobre la resolución de la contratación (orden de compra o de servicio) que:

A. La orden de compra u orden de servicio puede ser resuelta por las causales siguientes:

- Por incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, pese a que haya sido requerido su cumplimiento.
- Por acumulación del monto máximo de las penalidades indicadas en las EETT o TDR.
- Por caso fortuito y/o fuerza mayor.
- Por mutuo acuerdo entre las partes.

B. En el caso de la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, al Subgerente/a de Logística, Coordinador/a de Logística, o quien ejecute sus procesos, debe requerir al proveedor/a, mediante carta simple, el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo no mayor de dos (2) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver la orden por incumplimiento.

C. En todas las causales de resolución, el/la Subgerente/a de Logística, Coordinador/a de Logística o quien ejecute sus procesos, procede a elaborar un informe técnico sobre la resolución y solicita a la Oficina de Asesoría Legal, o quien haga sus veces, emita opinión legal y elabore el proyecto de carta para la resolución de la orden de compra u orden de servicio, que es suscrita por la Gerencia de Administración y Finanzas o la Gerencia de Administración Distrital o Jefatura de Administración Distrital, según corresponda, y es notificada al proveedor/a mediante correo electrónico.

Sexto.- En tal contexto, se advierte del presente expediente administrativo, que:

- a) Con fecha 22 de febrero del 2024 se procede a girar la orden de servicio N° 00046-2024-S, a favor del señor Erick Anthony Pichen Carrión, dicha orden de servicio fue notificada mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero del año en curso, conforme aparece del correo que se adjunta.
- b) Mediante correo electrónico de fecha 11 de marzo del año en curso el Coordinador de Seguridad de la Corte Superior de Justicia de Ancash, informa que el médico ocupacional hasta el día 11 de marzo del año en curso no se apersonaba a cumplir con las obligaciones contractuales asumidas con la Entidad.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

- c) Mediante carta simple N° 00006-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ, de fecha 12 de marzo del año en curso, la Coordinación de Logística solicita al proveedor el cumplimiento de obligaciones contractuales.
- d) Habiéndose notificado la carta simple N° 000006-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ, a la fecha el contratista no responde; sin embargo, de la comunicación realizada, dicho profesional informa que se encuentra mal de salud y que no podrá asumir las obligaciones contractuales generadas mediante la orden servicio en comento.

Séptimo.- De acuerdo a la citada directiva, cuando alguna de las partes (Entidad o contratista) incumpla las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada debe cursarle una carta simple requiriendo su cumplimiento dentro del plazo legal previsto no mayor a dos (2) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato de orden de compra. En base a ello, de la revisión de los documentos adjuntos, tenemos que se ha dado fiel cumplimiento al procedimiento para disponer la resolución del contrato de orden de servicio, apreciándose que mediante correo electrónico de fecha 12 de marzo del 2024, se le notifica al proveedor Erick Anthony Pichen Carrión, a efectos de requerirle el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas mediante orden de servicio N° 00046-2024-S, generada por la Corte Superior de Justicia de Ancash a su favor, remitiéndose por ello la carta simple N° 00006-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ; al respecto, no se obtuvo respuesta alguna. Sin embargo, del Informe N° 000206-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ emitido por la coordinadora de logística, se desprende que el señor Erick Anthony Pichen Carrión se encuentra mal de salud y que no podrá asumir las obligaciones contractuales generadas mediante la orden servicio en comento.

Octavo.- Siendo ello así, se evidencia que el proveedor no cumplió con la prestación contenida en la orden de servicio N° 00046-2024-S, denominada "Servicio de un médico ocupacional para la Corte Superior de Justicia de Ancash", pese a que se requirió su cumplimiento, mediante la carta simple N° 00006-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ, otorgándole un plazo de dos (02) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver la orden por incumplimiento. Por lo que, obrando en autos el informe técnico sobre la resolución - Informe N° 000206-2024-CL-UAF-GAD-CSJAN-PJ- y la presente opinión legal, corresponde a este despacho resolver la orden de servicio en comento en aplicación del articulado precitado de la Directiva denominada "Contrataciones de bienes y servicios por importes iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias –UIT en el Poder Judicial" – Versión 004.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Administrativa N° 000048-2023-P-PJ, y los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Resolver el contrato perfeccionado mediante orden de servicio N° 00046-2024-S, denominada "Servicio de un médico ocupacional para la Corte Superior de Justicia de Ancash", por el monto de S/. 20,400.00 (veinte mil cuatrocientos con 00/100 soles), con el proveedor Erick Anthony Pichen Carrión, por la causal de





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, pese a referirse su cumplimiento, previsto en el literal a) del numeral 7.9 de la Directiva denominada "Contrataciones de bienes y servicios por importes iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias –UIT en el Poder Judicial" – Versión 004, que fue aprobada a través de la Resolución Administrativa N° 000247- 2023-GG-PJ de fecha 31 de mayo de 2023.

Artículo Segundo.- Libérese el certificado de crédito presupuestal y efectúese un nuevo proceso de contratación que permita atender el requerimiento de las áreas usuarias, observándose estrictamente el marco normativo vigente e inherente a este propósito estipulado en la Directiva antes señalada.

Artículo Tercero.- Disponer a la Gerencia de Administración Distrital brinde apoyo técnico y/o asesoría legal necesaria para el cumplimiento de la presente resolución y se tenga en cuenta la conducta del proveedor para futuros procedimientos de selección a fin de no perjudicar a la institución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Unidad de Administración y Finanzas, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, Coordinación de Logística y demás interesados para los fines que corresponda.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

